



Informe conjunto sobre situación de derechos humanos en el Perú

Presentado en el marco del cuarto ciclo de Examen Periódico Universal.

14 de julio del 2022

Suscrito por las organizaciones integrantes de los Grupos de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, Movilidad Humana, Discapacidad y Derechos Humanos, Jurídico, Tortura, de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), y por Lesbianas Feministas Socialistas Independientes (LIFS).

Datos de contacto:

Correo: info@derechoshumanos.pe,

Teléfono: 0051 4191111

Whatsapp: 0051 996471940

Dirección postal: Jirón Pezet y Monel 2467, Lince, Lima, Perú

Web: <https://derechoshumanos.pe/>

1 INTRODUCCIÓN

- 1) La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH), entidad no gubernamental dedicada a la defensa, promoción y educación de los derechos humanos en el Perú, se configura como la primera institución de referencia en América Latina que congrega a diversos colectivos y organizaciones de derechos humanos del país. Actualmente, la CNDDHH cuenta con Estatus Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ONU), y está acreditada para participar en las actividades de la Organización de Estados Americanos (OEA).
- 2) En esta oportunidad, la CNDDHH realizó este informe alternativo, en el marco del Examen Periódico Universal, correspondiente al periodo del 2017 al 2022, y que se revisará en la sesión del Consejo de mayo de 2023. La información que contiene es el resultado de los reportes elaborados por las organizaciones integrantes de los grupos de trabajo sobre pueblos indígenas, tortura, discapacidad, movilidad humana, y por LIFT¹.
- 3) A fin de reportar la situación y avance respecto a las observaciones emitidas al informe EPU de Perú en el 37° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en marzo del 2018, considerando el contexto del Perú, desde la CNDDHH se priorizaron las siguientes áreas temáticas: pueblos indígenas u originarios, personas en situación de discapacidad, uso de la fuerza, personas desaparecidas, plan integral de reparaciones, movilidad humana, personas defensoras, lesbianas y personas trans.

2 CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES

2.1 Pueblos indígenas u originarios²

- 4) El avance de las economías ilegales como el narcotráfico, la tala, minería y el tráfico de tierras, especialmente en la Amazonía peruana, se ha incrementado con la llegada de la pandemia de COVID-19, dando como resultado el asesinato de 17 líderes y lideresas indígenas. En el caso del pueblo Kakataibo³, se han asesinado a 14 líderes indígenas, y amenazado a otros como Herlin Odicio⁴ y Marcelino Tangoa⁵. En el pueblo Awajún del río Cenepa⁶, líderes como Zebelio Kayap y Agostina Mayan, han sido intimidados y amenazados por los mineros ilegales⁷. En el pueblo Wampis del río Santiago, las autoridades del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis (GTANW),

representadas por el Pamuk Teófilo Kukush y el Pamuk Ayatke Galois Flores, han recibido amenazas por impedir el avance de la tala ilegal y su comercialización.

- 5) En relación con la criminalización de la protesta contra líderes y lideresas indígenas, en el caso del proyecto minero Las Bambas, existen situaciones de criminalización contra las comunidades campesinas de Fuerabamba, Huancuire y Choaquere, que han ejercido acciones para recuperar sus tierras⁸. Asimismo, existe criminalización contra la Federación Nativa del Río de Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD)⁹, quien denunció la extracción ilegal de madera en territorio de los Mascho Piro, por parte de la empresa Canales Tahuamanu¹⁰.
- 6) Sobre los convenios entre la PNP y las empresas extractivas¹¹, entre la policía y las mineras, se encuentra vigente el acuerdo de seguridad privada entre la minera de Las Bambas y Glencore en Espinar. Esta acción genera imparcialidad por la PNP y constituye una privatización de la fuerza pública que pone en riesgo el ejercicio del derecho a la protesta social.
- 7) Respecto a la vulneración al derecho a la tierra y el territorio, las comunidades Shipibas, Kakataibos, Yaneshas, Ashánincas de la región de Ucayali y Loreto, han denunciado la corrupción de las instituciones regionales y municipales, donde mafias organizadas se coluden con funcionarios para otorgar derechos a terceros en tierras indígenas¹². Lo mismo ocurre en las comunidades campesinas andinas y costeñas, debido a la expansión de la minería¹³.
- 8) En relación con el derecho a la consulta previa, libre e informada, hasta mayo del 2022, se registraron 74 procesos de consulta¹⁴. El 58.1% referidos a actividades extractivas, minería (30) sobre autorizaciones de inicio de operaciones de exploración o explotación e hidrocarburos (13), sin haber discutido las condiciones del proyecto y si éstas afectan derechos colectivos¹⁵. En el sector hidrocarburos, las consultas han sido sobre las resoluciones que aprueban la concesión, mas no el contrato en sí.
- 9) Cabe mencionar que en el 2013 el Estado creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, pero en el 2016 su mandato se redujo al seguimiento de acuerdos. Actualmente, no cuenta con la participación de organizaciones indígenas ni se sabe de su funcionamiento.
- 10) En este sentido, se recomienda: i) Fortalecer la política institucional y normativa del Mecanismo Intersectorial; ii) Modificar, derogar o suspender según corresponda la

aplicación de toda normativa que vulneren derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas; iii) Creación de una Comisión Ad Hoc para la titulación de comunidades nativas y campesinas; iv) Modificar los instrumentos y normativa del derecho a la consulta previa.

2.2 Personas en situación de discapacidad¹⁶

- 11) La participación de personas con discapacidad en el mercado laboral peruano es muy limitada, solo 8 de cada 10 participan¹⁷. No existe información actualizada sobre la situación del empleo de mujeres con discapacidad, sobre las oportunidades de trabajo para personas con discapacidad en ámbito rural, ni para personas con discapacidad psicosocial o personas mayores con discapacidad. Asimismo, su formación para el trabajo es casi inexistente, tanto en la educación técnica como en la superior.
- 12) De acuerdo con el INEI, en la sierra y selva del país, el porcentaje de personas con discapacidad en situación de pobreza es más alto que en la costa, siendo mayor el contraste al compararla con Lima Metropolitana. El programa Contigo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social otorga una pensión de 300 soles cada dos meses a las personas con discapacidad severa y en situación de pobreza¹⁸.
- 13) El DS N°1468-2020 facilitó medidas de accesibilidad al trabajo remoto y/o licencia remunerada a las personas con discapacidad y a sus familiares, cuando sean apoyo para una persona con discapacidad con diagnóstico de COVID-19 o pertenezcan al grupo de riesgo. Sin embargo, dada la informalidad laboral en el país (76,1%)¹⁹, la prensa denunciaba despidos de mujeres con discapacidad en diversos municipios²⁰.
- 14) Así, se recomienda: i) Adoptar medidas pertinentes para proteger y promover el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozarla, sin discriminación; ii) Adoptar medidas necesarias para que, en ausencia de certificado de discapacidad, se reemplace por el certificado médico o la declaración jurada del cuidador, cuando la persona con discapacidad no pueda manifestar su voluntad; iii) Informar sobre las acciones realizadas para incrementar la certificación de la discapacidad, en especial en áreas rurales, y el registro automático de dicha certificación; iv) Adoptar medidas para mejorar la identificación de hogares con algún miembro con discapacidad en condiciones de pobreza; v) Incrementar el presupuesto del Programa Contigo para extender su cobertura; vi) Otorgar presupuesto para la realización de un Censo Especializado en

Discapacidad que permita actualizar el perfil sociodemográfico de esta población; vii) Fiscalizar el cumplimiento de cuotas laborales para las personas con discapacidad, promoviendo incentivos a las empresas, en los tres niveles de gobierno, incidiendo en la aplicación de ajustes razonables y apoyos; ix) Efectivizar la implementación de la nueva Ley de Teletrabajo y la modalidad remota para el acceso de personas con discapacidad al mercado laboral; x) Desarrollar campañas públicas de concientización sobre las habilidades para el trabajo de las personas con discapacidad; xi) Señalar las medidas para incrementar el acceso de las personas con discapacidad al sistema educativo, a la formación técnica o universitaria para su inclusión laboral.

2.3 Uso de la fuerza²¹

- 15) En marzo de 2020, con la promulgación de la Ley N° 31012, Ley de Protección Policial, se derogó el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza²² y, atenta contra la competencia judicial, dejando como única posibilidad la comparecencia con restricciones contra quien causa lesión o muerte.
- 16) Por otro lado, el gobierno promueve la militarización de la seguridad ciudadana. Desde el 29 de octubre de 2021, la Resolución Suprema N° 129-2021-IN (con ampliaciones hasta la fecha), autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas (FFAA) en apoyo de la PNP, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en las operaciones policiales a las Regiones de Lima y Callao.
- 17) Si bien el D.L. N° 1095, que regula el uso de la fuerza por parte de las FFAA en apoyo a la PNP cuando su capacidad sea sobrepasada, se ha denegado a la opinión pública el acceso a los documentos sustentatorios de su adopción, aduciendo su carácter reservado.
- 18) En el mismo sentido, el 16 de junio de 2022, se aprobó la Ley N° 31494, que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) y los incorpora al Sistema de Seguridad Ciudadana, autorizándose que particulares porten armas de fuego, renunciando el Estado al monopolio del uso de la fuerza, resguardo del orden interno y seguridad ciudadana, con lo que se promueve la violencia en territorio nativos y campesinos.

2.4 Personas desaparecidas²³

- 19) En el año 2016, mediante Ley N° 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia (1980-2000), se creó la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DGBPD) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), y el Registro Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (RENADE).
- 20) El RENADE emitió su listado preliminar en abril de 2018, señalando que existen al menos 20,329 personas desaparecidas. Es cifra fue criticada por algunos familiares de víctimas en tanto se incorporan también aproximadamente a 5,700 personas que fueron ejecutadas extrajudicialmente, cuyo paradero es conocido, pero no cuentan con una partida de defunción. Por lo que expresamos nuestra preocupación respecto de que sólo 1,579 de los restos restituidos se encuentran individualizados en el RENADE.
- 21) En julio de 2021 se aprobó el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, el cual cuenta con metas e indicadores para medir su avance, desarrollándose bajo los lineamientos del CEPLAN. Sin embargo, pese a lo proyectado, faltaría brindar respuesta a los familiares de más de 12,600 personas desaparecidas, además de resultar preocupante que la cifra presupuestaba al inicio del año bordee apenas el millón y medio de soles (US\$. 400,000.00 aprox.).

2.5 Plan Integral de Reparaciones y ampliación a víctimas de violencia sexual²⁴

- 22) La implementación del Plan Integral de Reparaciones – PIR continúa ejecutándose. Desde el año 2016, se mantiene la posibilidad de que algunas víctimas accedan a una reparación.
- 23) Respecto de las víctimas de violencia sexual, el 06 de febrero de 2021, mediante Ley N° 31119, se incorpora en la definición de víctima a personas víctimas de otras formas de violencia sexual, distintas a la violación sexual. Sin embargo, la iniciativa no ha tenido el impacto esperado debido a que el Reglamento de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia (RUV), ya consideraba a las víctimas de otras formas de violencia sexual. Asimismo, porque la inscripción en el RUV como víctima de violencia sexual no otorga acceso a una reparación económica.
- 24) El propósito del proyecto de ley era brindar el acceso a reparaciones para víctimas de esterilizaciones forzadas, quienes no son consideradas por el PIR, dado que no se incluyen

como parte del contexto del conflicto armado 1980-2000, no existiendo ninguna medida de reparación a su favor.

2.6 Movilidad humana²⁵

- 25) El Estado peruano debe velar por que los solicitantes de asilo tengan igualdad de acceso a los servicios de atención de la salud universal. Asimismo, debe garantizar el acceso al sistema de protección internacional y que este sea acorde a los instrumentos internacionales en materia de asilo y refugio, así como velar por el respeto de los derechos de los solicitantes de refugio y refugiados.
- 26) El Estado debe promover la regularización migratoria a largo plazo para garantizar el acceso a derecho y servicios que permitan la integración sostenible en los países de acogida.

2.7 Personas defensoras²⁶

- 27) Según la base de datos de la CNDDHH, desde el 2017, 34 defensores de derechos humanos fueron asesinados en el Perú, el 50% defensores indígenas amazónicos. Por su parte, los sindicalistas del rubro de construcción civil sufrieron 5 pérdidas a manos de las mafias que cobran cupos al sector. En la zona andina y en la costa, las fuerzas del orden dejaron 12 víctimas (Ver Anexo 01).
- 28) El uso de armas letales por las fuerzas del orden causó la muerte de 3 manifestantes durante protestas por derechos laborales en el sector agroindustria en el 2020²⁷, y de dos jóvenes en la protesta contra el gobierno de Manuel Merino. En el mismo año, la policía usó armamento de guerra contra indígenas uranina que protestaban contra la empresa Petrotal en Requena, en el departamento de Loreto, dejando como resultado tres muertes y 10 personas lesionadas²⁸.
- 29) En el 2021, el Presidente de la República se comprometió a implementar una reforma policial para garantizar el libre ejercicio del derecho a la protesta, pero se continúa empleando la declaratoria de estado de emergencia con suspensión de derechos y el despliegue militar frente a situaciones de protesta social²⁹.
- 30) En el caso de las defensoras, se reportaron denuncias de violencia sexual contra mujeres que se movilizaron contra una empresa minera en Espinar el 2020, las que según testigos

fueron sometidas a tocamientos por efectivos policiales³⁰. Por otro lado, dos manifestantes que protestaban contra el régimen de Manuel Merino fueron desnudadas, obligadas a adoptar poses humillantes y sometidas a una revisión injustificada de sus genitales.

- 31) Desde el 2017, la CNDDHH ha reportado 79 procesos de criminalización contra personas defensoras (Ver Anexo 03). La fiscalía responsabiliza a los líderes sociales de actos vandálicos durante las manifestaciones, lo que ha llevado a condenar al líder aymara Walter Aduviri, o a la investigación arbitraria contra sindicalistas de la agroindustria. Los procesos vulneran el estándar de plazo razonable, como ha sucedido con los defensores procesados por las protestas realizadas en Espinar en el 2012, los cuales han sido absueltos en el 2022. Asimismo, periodistas y comunicadores sociales continúan sufriendo persecución penal por el ejercicio de la libertad de expresión, como el periodista Christofer Acosta, quien recibió una condena penal por revelaciones que hizo en una publicación sobre el político César Acuña.
- 32) La defensora Marcela Poirier ha sido condenada a 18 meses de prisión suspendida y al pago de una reparación civil de 200000 soles, por denunciar públicamente a un docente universitario por hostigamiento sexual. De igual forma, su abogada³¹.
- 33) Las empresas formales, especialmente en los rubros de la minería y la agroindustria, juegan un rol protagónico en la criminalización de las personas defensoras, con una participación en el 40% de los casos documentados (Ver Anexo 03). Asimismo, participan en la violencia perpetrada por las fuerzas del orden a través de los para la prestación de servicios de seguridad. Por esta vía, las empresas formales están relacionadas con el 21% de los asesinatos de personas defensoras.
- 34) A pesar de que desde el 2021 se cuenta con el Mecanismo Intersectorial para la Protección de Personas Defensoras, existen las siguientes falencias: i) Las acciones de protección atienden exclusivamente la violencia generada por actividades ilícitas; no se registran casos de violencia perpetrada por actores estatales; ii) Incumplimiento sistemático de los plazos establecidos en su regulación; iii) Las medidas de protección no abordan temas de fondo que generan la violencia contra las personas defensoras; iv) No se ha implementado el enfoque de género en ninguna acción; de los 9 sectores del Ejecutivo vinculados al Mecanismo solo 3 han desarrollado normas para la implementación de sus funciones³²; v) El registro de situaciones de riesgo no documenta la criminalización como forma de agresión; vi) Carece del presupuesto para su adecuado funcionamiento (Ver Anexo 04);

vii) El diseño institucional del Mecanismo no contempla la participación de las organizaciones representativas de los defensores.

2.8 Lesbianas y personas trans³³

- 35) Es lamentable que el Estado peruano no cumpla con la sentencia de la Corte interamericana de derechos humanos (CoIDH) en el caso Azul Rojas Marín Vs Perú, así como la opinión consultiva OC-24/17 de la Corte IDH sobre identidad de género y no discriminación a parejas del mismo sexo.
- 36) El Tribunal Constitucional (TC) sentenció recientemente contra el matrimonio igualitario negando el carácter vinculante de las opiniones consultivas de la CoIDH.
- 37) No se cumple con el plazo establecido por el Código Procesal Constitucional para resolver las demandas de amparo, en especial por discriminación por orientación sexual e identidad de género. Las sentencias favorables al derecho a la identidad de género, el registro de dos mamás de hijas e hijos casadas y nacidos en el extranjero respectivamente y el matrimonio igualitario son apeladas sin motivación alguna.
- 38) No se cumple con el principio constitucional de laicidad del Estado; los dogmas religiosos, católicos y evangélicos, se imbrican en los proyectos de ley del Congreso de la República y las argumentaciones jurídicas de normas y sentencias.
- 39) El Congreso de la República archiva y no prioriza una serie de proyectos de ley para lograr la igualdad universal. El proyecto de Ley N° 525/2021-CR - Ley de matrimonio igualitario se encuentra pendiente para ser dictaminado en la Comisión de Justicia, en tanto el Proyecto de Ley N° 760/2016-CR - Ley de identidad de género aún permanece sin ser agendado por el pleno del Congreso a pesar de haber sido aprobado en la Comisión de la Mujer y Familia en el año 2021.
- 40) En el 2018, se aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Este Plan dispuso la creación del Registro Nacional de Crímenes de Odio de responsabilidad de la Policía Nacional del Perú. No se cumplió.
- 41) Aun no se cuenta con la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos.
- 42) En el 2019, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género. Dicha política tiene como uno de sus objetivos prioritarios la erradicación de la violencia de género. Asimismo, cita la Recomendación General No 28 del Comité CEDAW (2010) que reconoce la protección frente a la

discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin embargo ninguno de los 52 servicios establecidos en el marco de esta política está dirigido expresamente a las lesbianas, Trans, bisexuales, intersexuales.

- 43) Existen evidencias y denuncias de discriminación contra procesadas lesbianas, por parte del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público. De igual forma en demandas de amparo para que se reconozca su derecho al matrimonio igualitario y co-maternidad.
- 44) En el caso de las personas Trans, cabe mencionar la exigencia de pruebas discriminatorias no previstas en la ley, para los casos de cambio de nombre y género.
- 45) Asimismo, cuando se denuncia discriminación, se observa la exigencia de estándares probatorios que hacen inviable el ejercicio de este derecho.
- 46) El Estado Peruano informa sobre las Mesas de Trabajo que ha conformado el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) entre ellas la “Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de Lesbianas”. Sin embargo, no se ha cumplido con el compromiso de realizar un diagnóstico sobre la situación de los derechos de las mujeres lesbianas.

¹ Compilación del informe a cargo de la abogada consultora Miluska Buendía.

² Redacción del eje temático elaborado por el GTPPI de la CNDDHH, a cargo del abogado Luis Hallazi.

³ El pueblo Kakataibo se encuentra ubicado entre los departamentos de Huánuco y Ucayali, en las provincias de Puerto Inca y Padre Abad.

⁴ Herlin Odicio es presidente de la Federación Nativa de Comunidades Kakataibo.

⁵ Marcelino Tangoa es presidente de la Comunidad Nativa Unipacuyacu.

⁶ El pueblo Awajún del río Cenepa se encuentra ubicado en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

⁷ Los mineros ilegales explotan y procesan el oro en la zona por medio del uso de dragas y mercurio.

⁸ En este escenario, el Estado declaró estados de emergencia en la zona y dispuso, a pedido de la empresa, que agentes policiales desalojen a los comuneros, lo que dejó como resultado 44 personas heridas (32 civiles y 12 policías); el caso más grave fue de Rosa Paniura Vargas, de 60 años, quien perdió el globo ocular.

⁹ La FENAMAD es la organización regional indígena que representa a 37 comunidades de la cuenca del río Madre de Dios y afluentes.

¹⁰ Delante de ello, la empresa presentó una demanda de amparo alegando la violación de su derecho al honor, generando una nueva forma de criminalización por la vía procesal constitucional. Existen normas como la Ley N° 30151, que exonera de responsabilidad penal a los miembros de la policía que produzcan la muerte o afecten la integridad de los civiles; la Ley N° 31012, Ley de Protección Policial, que vulnera el principio de igualdad, a la independencia judicial, a la aplicación del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza; y, recientemente, la aprobación de la Ley N° 31494, Ley sobre los Comités de Autodefensa, que vulnera los derechos fundamentales y colectivos de los pueblos indígenas en cuanto a su autonomía organizativa y busca proporcionar armas letales a organizaciones no estatales para la solución de conflictos.

¹¹ A través de la sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en el Exp. 00009-2019-AI/TC, se restringió el ámbito de aplicación de los convenios entre la PNP y empresas extractivas.

¹² En el caso de la comunidad nativa Huitoto Murui Buee, su proceso de titulación de 1970 quedó paralizado a falta del proceso de georreferenciación del territorio, lo que permitió la invasión de colonos y la construcción de infraestructura vial sin consulta previa.

¹³ Cabe considerar las vulneraciones en los procesos de negociación de compraventa de tierras considerando los contratos privados, así como las vulneraciones en el acceso a la información y participación en asuntos

medioambientales como el uso instrumentos de gestión ambiental que no identifican impactos sobre derechos colectivos y no se asegura su participación efectiva.

14 Cabe señalar que solo 5 consultas han sido sobre medidas de políticas y normas gubernamentales. Además de ello, no existen leyes consultadas por la resistencia del Congreso a reglamentarla.

15 La Defensoría del Pueblo ha manifestado reiteradamente su preocupación y ha dejado de asistir a los procesos de consulta como observador. Esto se basa en el Informe N° 001-2019-DP-AMASPP-PP, sobre el caso Corocochuayco; de igual forma lo hizo el Ministerio de Cultura, en su Informe N° 000121-2020-DGPI/MC.

16 Redacción del eje temático a cargo de la historiadora Liliana Peñaherrera, en representación de la Mesa de Trabajo Discapacidad y Derechos Humanos de la CNDDHH.

17 En el mercado laboral de la población de 14 a más años de edad, se evidencia una brecha del 29,3% entre la población económicamente activa (PEA) sin discapacidad (74,1%) y aquella con alguna discapacidad (44,8%). Esta diferencia se acentúa en el área urbana (33,3%) que en la rural (17,8%). Sin embargo, más dramática es la brecha entre las personas con discapacidad que no son parte de la PEA: 60,4% frente al 38% de personas sin discapacidad.

18 Este beneficio alcanzaba a 73,811 usuarios en todo el país a diciembre 2020, un incremento significativo desde que inició el programa el 2015 con apenas 411 usuarios, pero solo 58% de la población objetivo, estimada por el propio MIDIS. El 13,48% corresponde a personas mayores de 65 años, 19,5% a usuarios en comunidades andinas y 3% a usuarios en comunidades amazónicas.

19 INEI, Marzo 2022. Informe Técnico en Base a la Encuesta de Hogares. Disponible en: 02-informe-tecnico-empleo-nacional-ene-feb-mar-2022.pdf (inei.gob.pe)

20 Defensoría del Pueblo. (2020). La Defensoría del Pueblo alerta sobre despidos a personas con discapacidad. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/la-defensoria-del-pueblo-alerta-sobre-despidos-a-personas-con-discapacidad/#:~:text=En%20el%20contexto%20de%20la,el%20ejercicio%20de%20sus%20derechos>.

21 Redacción del eje temático a cargo de la abogada Dania Coz, en representación del Grupo contra la Tortura de la CNDDHH, integrando por CAPS, COMISEDH, FEDEPAZ.

22 El artículo 1 de la Ley N° 31012, al señalar que “al ejercer su derecho a la legítima defensa y de la sociedad establecido en la ley, el principio de razonabilidad de medios será interpretado a favor del personal policial interviniente”, ignora que las fuerzas del orden no actúan en legítima defensa, sino que intervienen obrando funcionalmente en cumplimiento del deber, en calidad de autoridad con fuerza pública.

23 Redacción del eje temático a cargo de la abogada Dania Coz, en representación del Grupo contra la Tortura de la CNDDHH, integrando por CAPS, COMISEDH, FEDEPAZ.

24 Redacción del eje temático a cargo de la abogada Dania Coz, en representación del Grupo contra la Tortura de la CNDDHH, integrando por CAPS, COMISEDH, FEDEPAZ.

25 Redacción del eje temático a cargo del Grupo de Movilidad Humana de la CNDDHH.

26 Redacción del eje temático a cargo de la abogada Mar Pérez, en representación del Grupo Jurídico de la CNDDHH.

27 Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/2021/01/24/peritaje-senala-que-suboficial-victor-bueno-mato-al-trabajador-reynaldo-reyes/>

28 Disponible en: <https://ojo-publico.com/2006/violenta-represion-en-loreto-tres-indigenas-muertos-en-protesta>.

29 Ver Decreto Supremo N° 074-2022-PCM. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-estado-de-emergencia-en-la-re-decreto-supremo-n-074-2022-pcm-2080977-1/>

30 Disponible en: <https://derechosinfronteras.pe/wp-content/uploads/2020/08/Violaciones-de-derechos-humanos-en-la-protesta-social-de-Espinar-DHSF-y-CNDDH.pdf>.

31 Es preocupante también la criminalización en sede administrativa de líderes estudiantiles que denuncian la violencia dentro del ámbito educativo, como ha ocurrido recientemente en la Universidad Católica del Perú.

32 Se trata del Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Justicia.

33 Redacción del eje temático elaborado por las LIFS, a cargo de la abogada María Ysabel Cedano.